



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

DIPUTADA FEDERAL

Proposición de punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Poder Ejecutivo Federal a que acelere la publicación de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar; garantice un efectivo acceso a la salud de los mexicanos al exhortarle a revisar la posibilidad de incluir dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud al padecimiento conocido como COVID19 o Coronavirus.

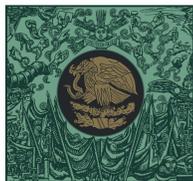
La suscrita Dip. Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en términos del marco constitucional y legal aplicable, motivo por el cuál, esta Legislatura aprobó las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo Federal a la Ley General de Salud para modificar, entre otras disposiciones, el artículo 77 Bis 29 de la referida Ley, a efecto de constituir el Instituto de Salud para el Bienestar.

Segundo. En esos términos, mediante la modificación antes aludida, se constituyó el Fondo de Salud para el Bienestar, siendo la disposición vigente actualmente del contenido siguiente:

Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

DIPUTADA FEDERAL

- I. *La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;*
- II. *La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y*
- III. *Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.*

Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.

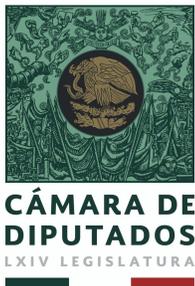
Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados.

*Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, **definidos por el Consejo de Salubridad General**, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.*

Las reglas de operación del Fondo serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.

Tercero.- En ese orden de ideas, en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de noviembre de 2019, se estableció que el Ejecutivo Federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el referido Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, esto es, desde el 01 de enero de 2020.

Cuarto.- Así pues, hasta la presente fecha, no se tiene conocimiento, por ejemplo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya emitido las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar a que alude el último párrafo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, no obstante, que aún se encuentra dentro del término que el mismo Congreso de la Unión le otorgó para tales efectos en el Artículo Segundo Transitorio que aludo en el Considerando inmediato anterior.



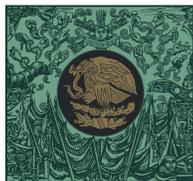
SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

DIPUTADA FEDERAL

Quinto.- A pesar de lo antes expuesto, la actual condición de emergencia de salubridad ante la pandemia del COVID19 que atravieza el mundo entero, y a la cual, no es ajena México, nos lleva a considerar que es de vital importancia que se apresuren los trabajos al seno del Poder Ejecutivo Federal para no agotar los 180 días a que nos hemos referido con antelación, pues ello, podría conllevar al extremo que las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar sean publicadas hasta finales del mes de junio de 2020, fecha en que podría ser demasiado tarde para estar en condiciones de enfrentar la amenaza real que representa el virus antes referido.

Sexto.- Al hilo de lo antes referido, no obstante la actual ausencia de Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar, se tiene que en el actual, ANEXO I, SERVICIOS DE SALUD Y MEDICAMENTOS COMPRENDIDOS POR EL SISTEMA – 2019 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SPSS), denominado Catálogo Universal de Servicios de Salud, publicado por la Secretaría de Salud y visible en la siguiente dirección electrónica [http://www.documentos.seguro-popular.gob.mx/dgss/Anexo I 2019 Publicaci%C3%B3n.pdf](http://www.documentos.seguro-popular.gob.mx/dgss/Anexo_I_2019_Publicaci%C3%B3n.pdf) no aparece expresamente dentro del cuadro de enfermedades del sistema respiratorio, el padecimiento denominado COVID19 o Coronavirus como uno que vaya a ser atendido por el sistema de salubridad en México, por lo que se hace necesario que ante la pandemia que se encuentra enfrentando nuestro país, se incluya como tal dentro de dicho catálogo, a efecto de garantizar debidamente el acceso universal al derecho a la salud, tomando en consideración, que dadas las actuales condiciones de propagación del virus denominado COVID19, es imperativo que todas las acciones que tome el Gobierno Federal se realicen con apego a derecho.

Séptimo. Que la presente Proposición con Punto de Acuerdo fue originalmente inscrita en la Gaceta Parlamentaria No. 5482-IV, correspondiente al día 19 de marzo de 2020 y turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para su dictamen; no obstante, esta no fue discutida en el debido tiempo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

DIPUTADA FEDERAL

Por todo lo expuesto, se procede a emitir el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Poder Ejecutivo Federal a que acelere la publicación de las Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar; garantice un efectivo acceso a la salud de los mexicanos al exhortarle a revisar la posibilidad de incluir dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud al padecimiento conocido como COVID19 o Coronavirus.

ATENTAMENTE

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al día 05 de mayo de 2020